



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2021-00502 00**

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; por lo tanto, se ordena oficiar a la empresa que actúa en calidad de secuestre GERENCIAR Y SERVIR SAS, con el fin de que explique la inconsistencia que presenta el numeral primero del informe rendido el día 25 de mayo de 2023 en cuanto a la identificación y ubicación de los inmuebles objeto de ese informe, y que para la época ya tenían bajo su custodia y administración. Igualmente, se le requiere al auxiliar de la justicia para que responda los interrogantes planteados por la apoderada de la citada al proceso el 18 de agosto de 2023 en lo que tiene que ver con unas presuntas pertenencias de la señora María Patricia Rueda Campo que fueron retiradas del inmueble ubicado en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Se observa que proveniente del **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, fue remitido el despacho comisorio número 003 del 15 de marzo de 2023; sin embargo, llama la atención que el acta de la diligencia de secuestro sólo hace referencia al inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5404349 cuando la comisión señala específicamente dos inmuebles (01N-5404349 y 01N-5404543); en consecuencia, se procederá a oficiar a esa dependencia con el fin de que complemente la comisión para lo cual se le remitirán nuevamente las diligencias.

De otro lado, se ponen en conocimiento las manifestaciones realizadas por la apoderada de la señora María Patricia Rueda Campo citada en el presente proceso, y que dan cuenta del retiro de unas presuntas pertenencias de esta, del inmueble ubicado en Santa Fe de Antioquia, con la anuencia de la empresa secuestre.

Del informe presentado por la secuestre GERENCIAR Y SERVIR SAS el día 2 de agosto de 2023 se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días, de conformidad con las disposiciones del artículo 500 numeral 2º del CGP.

De cara a la solicitud del apoderado de la interesada accionante en este proceso, se ordena oficiar a ZITIOS INMOBILIARIA SAS, con el fin de que entregue la información por este solicitada sobre los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral, y que tiene o tuvo en arrendamiento.

Por último, se requiere a todas las partes procesales para que alleguen nuevamente los inventarios y avalúos de los bienes objeto de sucesión con las pruebas documentales que consideren y con los respectivos certificados de libertad y tradición actualizados, es decir, con no más de un mes de expedición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c4710593690c8aea1f2927ec3fd000da4334f45fe774a57e30270d5cbabd31**

Documento generado en 05/10/2023 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>